

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0850-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 19 de agosto del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 284-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 58,82 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 11060310 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 162616 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 485-2022-ESPS, presentada el 18 de marzo de 2022 [S.I. 08239-2022 (fojas 8 y 9)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Carga que forma parte del proyecto denominado “Renovación de Emisor, en el Emisor Venecia en la localidad de Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** informe de inspección técnica (foja 1); **b)** memoria descriptiva (fojas 2 y 3); **c)** plano diagnóstico (foja 4); **d)** Certificado de Búsqueda

Catastral con publicidad N° 357739 (fojas 5 al 7); **e)** panel fotográfico (foja 11); **f)** plano perimétrico y ubicación de “el predio” (foja 12); **g)** Resolución Subgerencial N° 026-2021-GDU-MDCH-SPUC (fojas 13 al 18); **h)** título archivado N° 55 del 25 de octubre de 1961 (fojas 19 al 51); **i)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 52 al 59); y, **j)** partida registral N° 11060310 (fojas 60 al 98).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 00966-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de marzo de 2022 (fojas 99 y 100), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11060310 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual obra inscrita en el asiento D00010 de la mencionada partida.

**8.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 01042-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de marzo de 2022 (fojas 104 y 105), notificado con fecha 04 de abril de 2022 (foja 109), se hace de conocimiento como entidad administradora de “el predio” a la Municipalidad Distrital de Chorrillos que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

**9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00447-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de abril de 2022 (fojas 112 al 119), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio

de mayor extensión ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Constructora LOPUD y Otros en la partida registral N° 11060310 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área destinada a vías de la Habilitación Urbana de Lote Único ubicado en la Calle Venecia s/n, Lote A-2 Parcela B Fundo Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la Resolución Subgerencial N° 026-2021-GDU-MDCH-SPUC del 13 de marzo de 2021 expedida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que resuelve aprobar la habilitación urbana, de conformidad con los planos adjuntos signados con el N° de Lámina U-1, P-2, L-3, T-4 y PI; por lo que constituye un bien de dominio público por su uso y origen; **iii)** se encuentra ocupado por la estructura de una Cámara de Carga, bajo la administración y posesión de “SEDAPAL”, siendo requerido para realizar obras de mejoramiento; **iv)** se encuentra en zona E1 (Zona de Educación Básica), según la Ordenanza N° 1044-MML del 23 de julio de 2007, modificada por la Ordenanza N° 2183-MML del 08 de octubre de 2019; **v)** no se advierten procesos judiciales en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, líneas de transmisión eléctrica ni de gas ni restos arqueológicos u otros; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; y, **vii)** los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico legal se encuentran conformes y firmados por verificador catastral autorizado.

**10.** Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, mediante Oficio N° 01520-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de mayo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 120 y 121)], esta Subdirección solicitó a “SEDAPAL” que precise el marco legal vigente que le otorga al Estado la titularidad de “el predio”, teniendo en cuenta que a la fecha aún figura a nombre de un privado y que la Resolución Subgerencial N° 026-2021-GDU-MDCH-SPUC anexa al Oficio 485-2022-ESPS (S.I. N° 08239-2022), no se ha identificado inscrita en los Registros Públicos, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado el 11 de mayo de 2022 a través de la plataforma de interoperabilidad – PIDE de “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 120); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 25 de mayo de 2022; habiendo “SEDAPAL”, remitido dentro del plazo otorgado, la Carta N° 1019-2022-ESPS el 24 de mayo de 2022 [S.I. N° 13726-2022 (fojas 122 al 130)], a efectos de subsanar las observaciones de “el Oficio”.

**12.** Que, evaluado el escrito presentado por “SEDAPAL”, mediante Informe Técnico Legal N° 941-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de agosto de 2022, se determinó que “SEDAPAL” remitió la Resolución Subgerencial N° 026-2021-GDU-MDCH-SPUC y sus planos, señalando que si bien es cierto “el predio” tiene como titular registral a un particular, también lo es que en los procedimientos de Habilitaciones Urbanas, el titular registral tiene como obligación, de acuerdo a la normativa vigente, dejar un porcentaje de área en calidad de aporte reglamento, áreas de vías y circulación (vías locales, metropolitanas, entre otros, según el Plano de Desarrollo Urbano o Plan maestro), adquiriendo la condición de bienes de dominio público, situación que se evidencia en el presente procedimiento; asimismo, señaló que para los fines del Reglamento de la Ley N° 29151, no es exigible que las áreas de vías deban encontrarse inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, ya que dicho acto es meramente declarativo y no constitutivo de derechos; razón por la cual, la Resolución de Subgerencia N° 026-2021-GDU-MDCH-SPUC, no se encuentra inscrita, y revisada la partida N° 11060310, esta no ha sido materia de impugnación al no encontrarse inscrita ninguna anotación de demanda, impugnando la referida resolución. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, por otro lado, en atención a lo señalado en el noveno considerando de la presente Resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Constructora LOPUD y Otros en la partida registral N° 11060310 del Registro

de Predios de la Oficina Registral de Lima; también es cierto que, mediante la Resolución Subgerencial N° 026-2021-GDU-MDCH-SPUC del 13 de marzo de 2021 expedida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, se resuelve aprobar, de conformidad con los planos adjuntos signados con el N° de Lámina U-1, P-2, L-3, T-4 y PI, la Habilitación Urbana de Lote Único ubicado en la Calle Venecia s/n, Lote A-2 Parcela B Fundo Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, encontrándose “el predio” dentro de los 10 469,68 m<sup>2</sup> del área destinada a vías; y, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero y quinto de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza 1851-MML<sup>1</sup>, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 y la Vigésimo Primera Disposición Complementaria y Final del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**14.** Que, asimismo se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

**15.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**16.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**17.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para que se destine a la estructura sanitaria denominada Cámara de Carga que forma parte del proyecto denominado “Renovación de Emisor, en el Emisor Venecia en la localidad de Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**20.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

**21.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o2</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 941-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de agosto de 2022.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, del área de 58,82 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 11060310 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 162616, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Carga que forma parte del proyecto denominado “Renovación de Emisor, en el Emisor Venecia en la localidad de Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 19.1.2.11

## **VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## **FIRMADO POR:**

### **Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales (...)

Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (...)

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifica que el predio se encuentre en estado de abandono.



## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : Cámara de Carga  
PLANO : Perimétrico – Ubicación P01  
DISTRITO : Chorrillos  
FECHA : Noviembre - 2021

### INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un área destinada para el funcionamiento de una cámara de carga.

### UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicada en el área de vías de la Habilitación Urbana Nueva del Lote Unico - Parcela B-Lote A-2- PE N°11060310.

Distrito : Chorrillos  
Provincia : Lima  
Departamento : Lima

### 1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

#### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA DE ESTUDIO:

Por el Norte : Colinda con Área de Vías, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices A – B, con una longitud de 7.53 metros.  
Por el Este : Colinda con Área de Vías, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices B – C, con una longitud de 7.83 metros.  
Por el Sur : Colinda con Área de Vías, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices C – D, con una longitud de 7.49 metros.  
Por el Oeste : Colinda con Área de Vías, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices D – A, con una longitud de 7.83 metros.

### 2. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 58.82 metros cuadrados.

JOSE YRIGOYENTE  
FIGUEROA TERRONES  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP N° 100011

### 3. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 30.68 metros lineales.

### 4. ZONIFICACIÓN

La zonificación que corresponde al área afectada (58.82 m<sup>2</sup>) es de Zona de Educación Básica –E1, de acuerdo a la Ordenanza N° 1044 – MML del 23.07.2007, modificada por Ordenanza N° 2183 – MML del 08.10.2019.

### 5. ANTECEDENTES REGISTRALES

La **Cámara de Carga**, se ubica en área de vías de la Habilitación Urbana Nueva del Lote Unico - Parcela B-Lote A-2- PE N°11060310 que obra en el Título Archivado TA N°55 del 25.10.1961, dicho predio no se encuentra independizado del predio matriz.

### 6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL POLIGONO:

CUADRO DE DATOS TECNICOS CÁMARA DE CARGA							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.53	90°3'11"	285074.2802	8647203.6733	285301.9148	8647573.2023
B	B-C	7.83	89°38'49"	285080.9519	8647200.1806	285308.5865	8647569.7096
C	C-D	7.49	90°20'57"	285077.2768	8647193.2644	285304.9113	8647562.7934
D	D-A	7.83	89°57'4"	285070.6416	8647196.7386	285298.2762	8647566.2676
TOTAL		30.68	360°0'1"	<b>AREA = 58.82 m<sup>2</sup></b>			
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"				
Error acumulado =			00°00'01"				

JOSE YNSENTE  
INGENIERO TERRONES  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP N° 100811